



N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000029921.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000029921.

## RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000029921, de fecha 07 de julio de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

*SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL NUMERO DE UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLA QUE PRODUCEN PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS ASI COMO DE CAMARON CULTIVADO, EL NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA, SISTEMA DE PRODUCCION (EXTENSIVO, INTENSIVO, SEMI INTENSIVO, ETC) QUE DESARROLLA, EN QUE ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACION GEOGRAFICA.*

*SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL NUMERO Y NOMBRE DE LABORATORIOS DE PRODUCCION DE LARVAS, POST LARVAS, CRIAS, SEMILLAS O ALEVINES DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS ASI COMO DE CAMARON EN QUE ESTADOS DE LA*





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

*REPUBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACION GEOGRAFICA.*

*SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL NOMBRE Y NUMERO DE CENTROS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS Y CAMARON CULTIVADO EN QUE ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACION GEOGRAFICA. (Sic)*

**Otros datos para facilitar su localización**

*LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ESTA ASOCIADA A LOS PROCESOS DE PRODUCCION ACUICOLA DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS ASI COMO DEL CAMARON CULTIVADO*

**[...]**

**II.** La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fechas 07 y 14 de julio de 2021 a las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000029921, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

**III.** En fecha 21 de julio de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.01.3214-2021**, mediante el cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000029921, lo siguiente:

**«[...]**

*Al respecto, de manera específica en lo que se refiere en lo que se refiere al punto tres del citado requerimiento, se hace de conocimiento lo siguiente:*





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

**SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL NOMBRE Y NUMERO DE CENTROS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS Y CAMARON CULTIVADO EN QUE ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACIÓN GEOGRAFICA.**

Sobre el particular, se precisa que en materia de recursos acuícolas y pesqueros, a esta Dirección General le corresponde, en términos de lo previsto

**"Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

**I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras** y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano.

**II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;**

(...)

**V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;**

(...)

**XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria:**

(...)





Nº de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

*(Énfasis añadido)*

*De lo señalado en el artículo que antecede, se desprende que a esta Unidad Administrativa, no le corresponde obtener la información referente al número de centros de procesamiento y almacenamiento de peces dulceacuícolas y marinos, así como camarón cultivado; ello en virtud de que la competencia que se tiene recae sobre la emisión de las certificaciones señaladas, mismas que son a petición de parte, precisando que no todas las unidades que realizan actividades con recursos acuícolas y pesqueros ostentan alguna certificación de las emitidas por esta Dirección General.*

*En ese orden de ideas, se sugiere que el requirente consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en virtud de que conforme a lo previsto por el artículo 2, fracciones V, VI y XI, le corresponde, entre otras atribuciones, las siguientes:*

*(...)*

*"Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:*

*(...)*

*V. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;*

*VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*(...)*





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

*XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*  
(...)

*Por otra parte, se sugiere que de igual manera el solicitante consulte a la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en razón de que en apego a lo previsto por el artículo 1°, fracción IV del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, le corresponde a dicha Autoridad lo siguiente:*  
(...)

*"ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:*

(...)

*IV. Los de la pesca y derivados;"*

(...)

*No obstante lo anterior, privilegiando el derecho de acceso a la información, en un ejercicio de máxima transparencia, y en apego a las atribuciones de esta Dirección General, se proporciona el Directorio de Embarcaciones Menores (MB), Unidades de Producción Primaria (PD) y Procesamiento Primario (MF), Reconocidas en Buenas Prácticas Buenas Prácticas Acuícolas, mismo que es público y se encuentra disponible para consulta en:*

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-unidades-de-produccion-primaria-y-procesamiento-primario-reconocidas-en-buenas-practicas?state=published>

*De igual manera, se hace de conocimiento que actualmente se cuenta con un Establecimiento Tipo Inspección Federal con actividad de procesamiento de camarón crudo,*





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

*mismo que se encuentra en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sinaloa y ostenta la contraseña 762. Los datos de este, así como de todos los Establecimientos TIF son públicos y se encuentran disponibles en:*

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/documentos-de-establecimientos-tipo-inspeccion-federal-tif>

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 0821000029921. (Sic)*

[...]

**IV.** Posteriormente en fecha 28 de julio de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.04.-0885-2021**, a través del cual, el Director de Sanidad Acuícola y Pesquera de la Dirección General de salud Animal se manifestó respecto a la información requerida, en los términos siguientes (se transcribe lo que interesa):

«[...]

*Sobre el particular, se adjunta base de datos con la información solicitada por el usuario en los puntos 1 y 2.*

*Respecto al punto 3, le comunico que la información solicitada no es competencia de esta Dirección de Área, no obstante, se sugiere consultar con la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, al ser un tema de su competencia.*

[...]





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

**V.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.







N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 0821000029921, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a **“INFORMACION SOBRE EL NOMBRE Y NUMERO DE CENTROS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS Y CAMARON CULTIVADO EN QUE ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACION GEOGRAFICA”** debe considerarse que, aun cuando de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II, V y XI del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]»

**Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

**I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano.**

**II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;**





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

(...)

**V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;**

(...)

**XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria:**

[...]»

En observancia a lo estipulado por las fracciones que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a la emisión de las certificaciones señaladas, mismas que son a petición de parte, debiendo precisar que de acuerdo con lo informado por la Unidad Administrativa Responsable no todas las unidades que realizan actividades con recursos acuícolas y pesqueros ostentan alguna certificación de las emitidas por la Dirección. Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2, fracciones V, VI y XI del *Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera*, es a dicho servicio SIAP, a quienes les corresponde realizar acciones relacionadas con la información requerida; tal y como se señala a continuación:

«[...]

**Artículo 2.** *El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:*

(...)

**V.** *Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;*





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

**VI.** *Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

(...)

**XI.** *Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

[...]

Por otra parte, el artículo 1 fracción IV del *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios*, establece que es a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a quien le corresponde la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos de la pesca y derivados, instrumento normativo que a la letra señala:

«[...]

*ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:*

(...)

*IV. Los de la pesca y derivados;*

[...]





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en **INFORMACION SOBRE EL NOMBRE Y NUMERO DE CENTROS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PECES DULCEACUICOLAS Y MARINOS Y CAMARON CULTIVADO EN QUE ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SE ENCUENTRAN, EN QUE MUNICIPIO, LOCALIDAD Y UBICACION GEOGRAFICA**"; en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado,





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por medio de la Unidad de Transparencia de dichos órganos administrativos.

Más aun, de la información proporcionada se advierte que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera proporcionó en un ejercicio de máxima transparencia información que puede ser del interés del solicitante como los son el Directorio de Embarcaciones Menores (MB), Unidades de Producción Primaria (PD) y Procesamiento Primario (MF), Reconocidas en Buenas Prácticas Buenas Prácticas Acuícolas, así como información relacionada con el Establecimiento Tipo Inspección Federal con actividad de procesamiento de camarón crudo ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sinaloa, mismos que puede consultar a través de los siguientes links electrónicos:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-unidades-de-produccion-primaria-y-procesamiento-primario-reconocidas-en-buenas-practicas?state=published>

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/documentos-de-establecimientos-tipo-inspeccion-federal-tif>

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de





N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Comité de Transparencia**


N° de Oficio CT-2021-138  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000029921

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



